



Bogotá, D.C., 21 de febrero de 2023

Señor (a)  
**Brinks de Colombia**  
Calle 23 # 72a -80  
Bogotá

Al responder por favor citar este número de radicado

No. Radicado: 08SE202377110000004243  
Fecha: 2023-02-20 03:49:12 pm  
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ  
Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN  
Destinatario: QUERELLADO QUERRELLANTE  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE202377110000004243



### NOTIFICACION POR AVISO

Notificación por aviso, Artículo 69 – Ley 1437 de 2011 de código de procedimiento y contencioso administrativo.

#### LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE REACCION INMEDIATA Y DESCONGESTION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA HACE CONSTAR

Que, ante la imposibilidad de notificar la decisión al destinatario **Brinks de Colombia**, en calidad de querellado, se procede a el envío de contenido de la Resolución N. 257 del 24/01/2020 expedido por director o inspector de la Dirección Territorial Bogotá.

Que venció el termino de notificación personal, la parte convocante no se hizo presente, por lo tanto en cumplimiento a lo señalado en la ley, se procede a remitir el presente **Aviso** adjuntándole copia completa de la **Resolución N. 257**, expedida por **LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA, Resolución contenida en (17) folios**, contra el cual proceden los recursos de reposición ante esta coordinación y en subsidio de apelación ante la Dirección Territorial Bogotá, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del termino de publicación según sea el caso al correo [solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co).

Se le advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**JESSICA ALEJANDRA CAMPOS RAMIREZ**  
**AUXILIAR ADMINISTRATIVA**  
**GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN**

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No.

( 0 0 0 2 5 7 )

24 ENE 2020

*“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”*

**LA COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ**

En uso de las facultades conferidas en el numeral 14 del literal c) del artículo 2 de la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014; y las atribuciones como autoridad administrativa conferidas en la Ley 1610 de 2013 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el CPACA; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Que la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubre todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que:

En el ejercicio del cumplimiento de la facultad de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los inspectores de trabajo adelantó unas actuaciones

**"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

administrativas con el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en las que pudieron incurrir algunas empresas de diferentes sectores.

Que teniendo en cuenta el número de procesos que conoce este despacho, se encontró que existen actuaciones administrativas las cuales se relacionan a continuación, donde transcurrido un término mayor a los tres (3) años, no se ha proferido decisión de fondo que ponga fin a éstas, y, por consiguiente, no se ha notificado ningún acto definitivo a los administrados o investigados donde se resuelve la situación jurídica de ellos, a saber:

	RADICADO - ID (Si es ID adicional No.)	FECHA DE RADICADO de/mm/aaaa	RECLAMANTE	RECLAMADO	NOMBRE DEL INSPECTOR	FOLIOS
1	83673	02/05/2016	MEMORANDO	ASOCIACION DE PADRES DE BIENESTAR EL PARAISO CERROS ORIENTALES	JOSE ARIEL MORALES DEVIA	108 FOLIOS
2	103725	17/07/2012	TRABAJADORE S	ST COLOMBIA SAS	OSCAR JAVIER YATE GAVIRIA	108 FOLIOS
3	104660	18/07/2012	LUZ MARINA CARDENAS VALENCIA	REVISION PLUS S.A	OSCAR JAVIER YATE GAVIRIA	262 FOLIOS
4	16768	02/02/2016	ZULY LEANDRA GALLEGO FUENTES	CARS TURISMO LTDA	JORGE ANDRES BOLIVAR RIVERA	43 FOLIOS
5	42016	07/03/2016	JOSE ISIDRO HERRERA BELTRAN	BRINKS DE COLOMBIA	JORGE ANDRES BOLIVAR RIVERA	33 FOLIOS

RESOLUCIÓN No.

000257

DE

24 ENE 2020

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

6	59209	31/03/2016	CLARA INES MUÑOZ DE PERAL	LICEO AMOR Y CIENCIA	JORGE ANDRES BOLIVAR RIVERA	41 FOLIOS
7	89107	11/05/2016	YEISSON ANDRES BARBOSA HOYOS	MENZIES AVIATON COLOMBIA SAS	JORGE ANDRES BOLIVAR RIVERA	114 FOLIOS
8	89173	11/05/2016	SINALTRAPROS SOCIAL	LILIAN HURTADO DEPARTAMENTO ADMINSITRATIV O PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL	JORGE ANDRES BOLIVAR RIVERA	80 FOLIOS
9	89482	11/05/2016	ANA SALAZAR	SJ ABOGADOS ORGANIZACIÓN JURIDICAS SAS	JORGE ANDRES BOLIVAR RIVERA	30 FOLIOS
10	100068	24/05/2016	GRACIELA ROMERO ROMERO	PORTEROS DE COLOMBIA EL HALCON	JORGE ANDRES BOLIVAR RIVERA	15 FOLIOS
11	143270	04/08/2016	SINTRAINCAPL A	T W A INGENIEIRA DE CAUCHOS LTDA	ISMAEL ENRIQUE MAJARRES REY	17 FOLIOS
12	154122	25/08/2016	JENNIFER SOTO MORENO	ROSA YOHANA RAMIREZ POSADA PROPIETARIA DEL	ISMAEL ENRIQUE MAJARRES REY	8 folios

RESOLUCIÓN No.

000257

DE

24 ENE 2020

**"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

				ESTABLECIMIENTO DE ZONA ROSA CITY		
13	184032	31/10/2016	HECTOR PEÑA TORRES	UNION TEMPORAL TIBANICA	ISMAEL ENRIQUE MAJARRES REY	40 folios
14	1796	22/07/2016	DE OFICIO	P.T.A. S.A.S.	LINA MARIA SENDOYA	108 FOLIOS
15	127252 - 38593	05/07/2016-17/07/2017	ANONIMO	GRUPO COLMUNDO	LINA MARIA SENDOYA	106 FOLIOS
16	65810	08/04/2016	YELARDIN DURAN DEIVA	SAESLAND COLOMBIA SAS	INGRID KATHERINE BOYACA CARREÑO	34 FOLIOS
17	83673	02/05/2016	MEMORANDO	ASOCIACION DE PADRES DE BIENESTAR ALQUERIA LA FRAGUA	JOSE ARIEL MORALES DEVIA	6 FOLIOS
18	83673	02/05/2016	MINISTERIO DE TRABAJO	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGARES BIENESTAR ASOCREATIVOS	OSCAR JAVIER YATE GAVIRIA	5 folios
19	101777	12/07/2012	ALEJANDRO ENRIQUE BONILLA ANDRADE	ADIMPHO LTDA	OSCAR JAVIER YATE GAVIRIA	66 FOLIOS
20	5313	15/01/2016	TERESA MILLAN VASQUEZ	CI FRUTAS COMERCIALES S.A	JORGE ANDRES BOLIVAR RIVERA	218 FOLIOS
21	16807	02/02/2016	SANDRA YHANET PUENTES PULIDO	RESTAURANTE IL TRENO	JORGE ANDRES BOLIVAR RIVERA	48 FOLIOS

**"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

22	116711	17/06/2016	VICKY LOZANO ALDANA	MANUFACTURA S VALE S.A.S	JORGE ANDRES BOLIVAR RIVERA	20 FOLIOS
23	151968	24/08/2016	TRABAJADORE S	ANTEK S.A.S	ISMAEL ENRIQUE MAJARRES REY	18 FOLIOS
24	46545	11/03/2016	JENNY PAOLA SUAREZ PALACIOS	FUNDACION DEJANDO HUELLA	LINA MARIA SENDOYA	32 FOLIOS
25	48576	14/03/2016	MANUEL ANTONIO AVILA CERVANTES	SKIROS LTDA	LINA MARIA SENDOYA	36 FOLIOS
26	56007	28/03/2016	ANONIMO	GRUAS BULLA S.A.S.	LINA MARIA SENDOYA	41 FOLIOS
27	97171	20/05/2016	FRANKLIN MANUEL MACHACON MADRID	SEGURIDAD PRIVADA SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S	LINA MARIA SENDOYA	100 FOLIOS
28	150751	23/08/2016	PEDRO PABLO BERNAL GONZALEZ	CTA SOLUCIONES LABORALES- GRUPO EMPRESARIAL TYS/ESI-FOCUN COLOMBIA -Y ETERNIT COLOMBIANA	LINA MARIA SENDOYA	28 folios
29	17847	06/02/2015	ANGIE ALEXANDRA RODRIGUEZ SIERRA Y JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	K - OS IMAGEN JOVEN	INGRID KATHERINE BOYACA CARREÑO	122 folios

RESOLUCIÓN No.

000257

DE 24 ENE 2020

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

30	108134	02/05/2016	ROSEMBERG POSSO RAMIREZ	CHICO LOGISTICA	INGRID KATHERINE BOYACA CARREÑO	34 folios
31	156968 Y 96750	01/09/2016	GLORIA ELSY GUTIERREZ PACHON	SODEXO COLOMBIA	INGRID KATHERINE BOYACA CARREÑO	131 FOLIOS
32	179580	19/10/2016	EFRAIN AGULAR	CONSTRUCTORA MPF SAS	INGRID KATHERINE BOYACA CARREÑO	40 FOLIOS
33	89565	11/05/2016	DANIEL FERNANDO PINEDA LEON	CLINICA SAN FRANCISCO DE ASIS	JORGE ANDRES BOLIVAR RIVERA	83 folios
34	3542	19/02/2016	DIOSUNY MARCELA ALARCON NIÑO	DIAGNOSTICOS IMÁGENES	JORGE ANDRES BOLIVAR RIVERA	22 FOLIOS
35	36686	29/02/2016	SINDICATO REDES	CODENSA SA EPS	JORGE ANDRES BOLIVAR RIVERA	14 FOLIOS
36	102744	27/05/2016	CATHERINE PAOLA CASTAÑEDA SANTAMARIA	JUAN CARLOS RIOS URETA	JORGE ANDRES BOLIVAR RIVERA	18 FOLIOS

**"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

37	121082	23/06/2016	SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DEL SENA. SINDESENA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	JORGE ANDRES BOLIVAR RIVERA	196 FOLIOS
38	149470	19/08/2016	SONIA EVELIN CARRILLO SILVA	ASEO SOAR CLEAN LTDA	ISMAEL ENRIQUE MAJARRES REY	14 folios
39	08SI20187211 0000000131 - 03/02/2018 y 40060	03/03/2016	MARTIN R. QUIJANO ARIAS- SINTRAEMSDE S SUBDIRECTIVA BOGOTA	NELSON CASTRO Y OTROS (subdirectiva paralela SINTRAEMSDES	LINA MARIA SENDOYA	172 FOLIOS
40	56006	28/03/2016	ANONIMO	ALCAPITAL FASE II	LINA MARIA SENDOYA	28 FOLIOS
41	124961	29/06/2016	CLAUDIA PATRICIA PINEDA	QUALITY CARWASH MASIVO	LINA MARIA SENDOYA	69 FOLIOS
42	156144	31/08/2016	HERMES CASTAÑEDA	ADMINISTRADORA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA. CONVIGILANCIA	LINA MARIA SENDOYA	91 FOLIOS
43	187872	11/11/2016	ANÓNIMO	LICEO SAN ISIDRO NORTE SAS	INGRID KATHERINE BOYACA CARREÑO	35 FOLIOS
44	197148	04/10/2013	LUIS CARLOS ROJAS BARRERA	ROYAL DE COLOMBIA CUNDINAMARCA	RICARDO VILLAMARIN	13 FOLIOS
45	187722	11/11/2016	ANÓNIMO	LY S DISEÑOS Y CONSTRUCCION ES S.A.S	ISMAEL ENRIQUE MAJARRES REY	10 FOLIOS
46	173036	03/10/2016	EMILIO SEGUNDO ROBLES SABOGAL	UNDERPONAL UNION DE RETIRADOS DE LA FUERZA PUBLICA NACIONAL	SANDRA PATRICIA PEÑA BELTRAN	277 FOLIOS



**“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”**

47	199726	15/12/2016	ALEXANDER FRANCISCO AMAYA - (RECLAMACION POR LA HIJA, SHAINA VALENTINA AMAYA QUINTERO)	LA PUERTA DE LA CATEDRAL	LINA MARIA SENDOYA	14 FOLIOS
48	150210 Y 186240	29/07/2013	NATALIA ISABEL SERNA TALERO	HUMAN TEAM SAS	JOSE ARIEL MORALES DEVIA	45 FOLIOS
49	187720	11/11/2016	ANÓNIMO	RESTAURANTE EL PORTICO	JORGE ENRIQUE RUIZ RUIZ	7 FOLIOS
50	89495	11/05/2016	JUAN CARLOS MEZA MEZA		JORGE ANDRES BOLIVAR RIVERA	15 FOLIOS

Que acorde a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 que regula la caducidad de la facultad sancionatoria, para las actuaciones administrativas adelantadas con la entrada en vigencia de dicha ley, en la cual se expone que:

**“ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

*Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.*

*La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria”. (Cursiva y subrayado fuera de texto).*

Que la caducidad respecto de la administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

Que la figura de la caducidad es aplicable al trámite sancionatorio adelantado por las autoridades administrativas y que se soporta en la necesidad de determinar claramente el momento a partir

***“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”***

del cual se pierde un derecho o una acción en virtud de su no ejercicio, durante el plazo señalado por el legislador.

Que el Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, indicando entre otras en sentencia 2008-00045 del 8 de febrero de 2018, que:

*“La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.*

*En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual “[s]alvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”.*

Que como lo señala los diferentes preceptos doctrinales entre ellos (Ossa Arbeláez Jaime. *Derecho Administrativo Sancionador*. Legis. Edición 2.000, pág. 598.

*“En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término”.*

Bajo este hilo conductor, y revisados los elementos materiales de prueba que reposan en cada una de las actuaciones administrativas o expedientes antes relacionados, los hechos que originaron las actuaciones acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberá archivarse la actuación, pues de haberse incurrido en alguna violación a las normas laborales, habría operado para la Administración la caducidad de la facultad sancionatoria contemplada en el articulado antes mencionado.

Por último, este despacho teniendo en cuenta el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, se remitirá a la Oficina De Control Interno Disciplinario, los expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones:

1. Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
2. Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda

**"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá D.C., en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DAR por terminadas las diligencias administrativas que se relacionan en el presente artículo, conforme la parte considerativa del presente acto administrativo.

	RADICADO - ID (Si es ID adicional No.)	FECHA DE RADICADO de/mm/aaaa	RECLAMANTE	RECLAMADO	NOMBRE DEL INSPECTOR	FOLIOS
1	83673	02/05/2016	MEMORANDO	ASOCIACION DE PADRES DE BIENESTAR EL PARAISO CERROS ORIENTALES	JOSE ARIEL MORALES DEVIA	108 FOLIOS
2	103725	17/07/2012	TRABAJADORE S	ST COLOMBIA SAS	OSCAR JAVIER YATE GAVIRIA	108 FOLIOS
3	104660	18/07/2012	LUZ MARINA CARDENAS VALENCIA	REVISION PLUS S.A	OSCAR JAVIER YATE GAVIRIA	262 FOLIOS
4	16768	02/02/2016	ZULY LEANDRA GALLEGO FUENTES	CARS TURISMO LTDA	JORGE ANDRES BOLIVAR RIVERA	43 FOLIOS
5	42016	07/03/2016	JOSE ISIDRO HERRERA BELTRAN	BRINKS DE COLOMBIA	JORGE ANDRES BOLIVAR RIVERA	33 FOLIOS

RESOLUCIÓN No.

000257

DE 24 ENE 2020

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

6	59209	31/03/2016	CLARA INES MUÑOZ DE PERAL	LICEO AMOR Y CIENCIA	JORGE ANDRES BOLIVAR RIVERA	41 FOLIOS
7	89107	11/05/2016	YEISSON ANDRES BARBOSA HOYOS	MENZIES AVIATON COLOMBIA SAS	JORGE ANDRES BOLIVAR RIVERA	114 FOLIOS
8	89173	11/05/2016	SINALTRAPROS SOCIAL	LILIAN HURTADO DEPARTAMENTO ADMINSITRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL	JORGE ANDRES BOLIVAR RIVERA	80 FOLIOS
9	89482	11/05/2016	ANA SALAZAR	SJ ABOGADOS ORGANIZACIÓN JURIDICAS SAS	JORGE ANDRES BOLIVAR RIVERA	30 FOLIOS
10	100068	24/05/2016	GRACIELA ROMERO ROMERO	PORTEROS DE COLOMBIA EL HALCON	JORGE ANDRES BOLIVAR RIVERA	15 FOLIOS
11	143270	04/08/2016	SINTRAINCAPL A	T W A INGENIEIRA DE CAUCHOS LTDA	ISMAEL ENRIQUE MAJARRES REY	17 FOLIOS
12	154122	25/08/2016	JENNIFER SOTO MORENO	ROSA YOHANA RAMIREZ POSADA PROPIETARIA DEL	ISMAEL ENRIQUE MAJARRES REY	8 folios

RESOLUCIÓN No.

000257

DE 24 ENE 2020

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

				ESTABLECIMIENTO DE ZONA ROSA CITY		
13	184032	31/10/2016	HECTOR PEÑA TORRES	UNION TEMPORAL TIBANICA	ISMAEL ENRIQUE MAJARRES REY	40 folios
14	1796	22/07/2016	DE OFICIO	P.T.A. S.A.S.	LINA MARIA SENDOYA	108 FOLIOS
15	127252 - 38593	05/07/2016-17/07/2017	ANONIMO	GRUPO COLMUNDO	LINA MARIA SENDOYA	106 FOLIOS
16	65810	08/04/2016	YELARDIN DURAN DEIVA	SALES LAND COLOMBIA SAS	INGRID KATHERINE BOYACA CARREÑO	34 FOLIOS
17	83673	02/05/2016	MEMORANDO	ASOCIACION DE PADRES DE BIENESTAR ALQUERIA LA FRAGUA	JOSE ARIEL MORALES DEVIA	6 FOLIOS
18	83673	02/05/2016	MINISTERIO DE TRABAJO	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGARES BIENESTAR ASOCREATIVOS	OSCAR JAVIER YATE GAVIRIA	5 folios
19	101777	12/07/2012	ALEJANDRO ENRIQUE BONILLA ANDRADE	ADIMPHO LTDA	OSCAR JAVIER YATE GAVIRIA	66 FOLIOS
20	5313	15/01/2016	TERESA MILLAN VASQUEZ	CI FRUTAS COMERCIALES S.A	JORGE ANDRES BOLIVAR RIVERA	218 FOLIOS
21	16807	02/02/2016	SANDRA YHANET PUENTES PULIDO	RESTAURANTE IL TRENO	JORGE ANDRES BOLIVAR RIVERA	48 FOLIOS

RESOLUCIÓN No.

000257

DE

24 ENE 2020

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

22	116711	17/06/2016	VICKY LOZANO ALDANA	MANUFACTURA S VALE S.A.S	JORGE ANDRES BOLIVAR RIVERA	20 FOLIOS
23	151968	24/08/2016	TRABAJADORE S	ANTEK S.A.S	ISMAEL ENRIQUE MAJARRES REY	18 FOLIOS
24	46545	11/03/2016	JENNY PAOLA SUAREZ PALACIOS	FUNDACION DEJANDO HUELLA	LINA MARIA SENDOYA	32 FOLIOS
25	48576	14/03/2016	MANUEL ANTONIO AVILA CERVANTES	SKIROS LTDA	LINA MARIA SENDOYA	36 FOLIOS
26	56007	28/03/2016	ANONIMO	GRUAS BULLA S.A.S.	LINA MARIA SENDOYA	41 FOLIOS
27	97171	20/05/2016	FRANKLIN MANUEL MACHACON MADRID	SEGURIDAD PRIVADA SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S	LINA MARIA SENDOYA	100 FOLIOS
28	150751	23/08/2016	PEDRO PABLO BERNAL GONZALEZ	CTA SOLUCIONES LABORALES- GRUPO EMPRESARIAL TYS/ESI-FOCUN COLOMBIA -Y ETERNIT COLOMBIANA	LINA MARIA SENDOYA	28 folios
29	17847	06/02/2015	ANGIE ALEXANDRA RODRIGUEZ SIERRA Y JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	K - OS IMAGEN JOVEN	INGRID KATHERINE BOYACA CARREÑO	122 folios

RESOLUCIÓN No. **000257** DE **24 ENE 2020***"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

30	108134	02/05/2016	ROSEMBERG POSSO RAMIREZ	CHICO LOGISTICA	INGRID KATHERINE BOYACA CARREÑO	34 folio
31	156968 Y 96750	01/09/2016	GLORIA ELSY GUTIERREZ PACHON	SODEXO COLOMBIA	INGRID KATHERINE BOYACA CARREÑO	131 FOLIOS
32	179580	19/10/2016	EFRAIN AGULAR	CONSTRUCTORA MPF SAS	INGRID KATHERINE BOYACA CARREÑO	40 FOLIOS
33	89565	11/05/2016	DANIEL FERNANDO PINEDA LEON	CLINICA SAN FRANCISCO DE ASIS	JORGE ANDRES BOLIVAR RIVERA	83 folios
34	3542	19/02/2016	DIOSUNY MARCELA ALARCON NIÑO	DIAGNOSTICOS IMÁGENES	JORGE ANDRES BOLIVAR RIVERA	22 FOLIOS
35	36686	29/02/2016	SINDICATO REDES	CODENSA SA EPS	JORGE ANDRES BOLIVAR RIVERA	14 FOLIOS
36	102744	27/05/2016	CATHERINE PAOLA CASTAÑEDA SANTAMARIA	JUAN CARLOS RIOS URETA	JORGE ANDRES BOLIVAR RIVERA	18 FOLIOS

RESOLUCIÓN No.

000257

DE

24 ENE 2020

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

37	121082	23/06/2016	SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DEL SENA. SINDESENA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	JORGE ANDRES BOLIVAR RIVERA	196 FOLIOS
38	149470	19/08/2016	SONIA EVELIN CARRILLO SILVA	ASEO SOAR CLEAN LTDA	ISMAEL ENRIQUE MAJARRES REY	14 folios
39	08SI20187211 0000000131 - 03/02/2018 y 40060	03/03/2016	MARTIN R. QUIJANO ARIAS- SINTRAEMSDE S SUBDIRECTIVA BOGOTA	NELSON CASTRO Y OTROS (subdirectiva paralela SINTRAEMSDES	LINA MARIA SENDOYA	172 FOLIOS
40	56006	28/03/2016	ANONIMO	ALCAPITAL FASE II	LINA MARIA SENDOYA	28 FOLIOS
41	124961	29/06/2016	CLAUDIA PATRICIA PINEDA	QUALITY CARWASH MASIVO	LINA MARIA SENDOYA	69 FOLIOS
42	156144	31/08/2016	HERMES CASTAÑEDA	ADMINISTRADORA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA. CONVIGILANCIA	LINA MARIA SENDOYA	91 FOLIOS
43	187872	11/11/2016	ANÓNIMO	LICEO SAN ISIDRO NORTE SAS	INGRID KATHERINE BOYACA CARREÑO	35 FOLIOS
44	197148	04/10/2013	LUIS CARLOS ROJAS BARRERA	ROYAL DE COLOMBIA CUNDINAMARCA	RICARDO VILLAMARIN	13 FOLIOS
45	187722	11/11/2016	ANÓNIMO	L Y S DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S	ISMAEL ENRIQUE MAJARRES REY	10 FOLIOS
46	173036	03/10/2016	EMILIO SEGUNDO ROBLES SABOGAL	UNDERPONAL UNION DE RETIRADOS DE LA FUERZA PUBLICA NACIONAL	SANDRA PATRICIA PEÑA BELTRAN	277 FOLIOS



**"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

47	199726	15/12/2016	ALEXANDER FRANCISCO AMAYA - (RECLAMACION POR LA HIJA, SHAINA VALENTINA AMAYA QUINTERO)	LA PUERTA DE LA CATEDRAL	LINA MARIA SENDOYA	14 FOLIOS
48	150210 Y 186240	29/07/2013	NATALIA ISABEL SERNA TALERO	HUMAN TEAM SAS	JOSE ARIEL MORALES DEVIA	45 FOLIOS
49	187720	11/11/2016	ANÓNIMO	RESTAURANTE EL PORTICO	JORGE ENRIQUE RUIZ RUIZ	7 FOLIOS
50	89495	11/05/2016	JUAN CARLOS MEZA MEZA		JORGE ANDRES BOLIVAR RIVERA	15 FOLIOS

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente decisión conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** única y exclusivamente para lo de su competencia, copia a la Oficina De Control Interno Disciplinario, de aquellos expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones:

Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.

Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

RESOLUCIÓN No.

000257

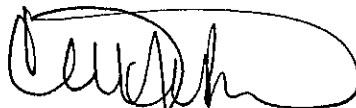
DE 24 ENE 2020

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

---

**ARTÍCULO CUARTO:** ORDENAR el archivo de las diligencias, una vez en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO**  
Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección,  
Vigilancia y Control

Elaboró: Tatiana F.

